



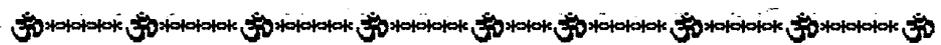
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 3005333
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

52619

**AUMENTO DE CAPITAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN
Y REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
INTERCILSA TRANSPORT CÍA. LTDA.**

CAPITAL ANTERIOR : USD. \$ 1,200.00
AUMENTO DE CAPITAL : USD. \$ 29,800.00
CAPITAL ACTUAL : USD. \$ 31,000.00

DI: COPIAS



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce (14) de Marzo del dos mil dos, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparece libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciado en la naturaleza y resultados del mismo: El señor **CARLOS LARREA FLORES**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía **INTERCILSA TRANSPORT CÍA. LTDA.**, según consta del



documento habilitante que se agrega.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe y que se identifica de conformidad con el documento que me exhibe y cuya copia adjunto; y dice, que eleve a Escritura Pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente :

"SEÑOR NOTARIO ": En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el presente Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales de la compañía **INTERCILSA TRASPOT COMPAÑÍA LIMITADA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **CARLOS LARREA FLORES**, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía **INTERCILSA TRASPOT COMPAÑÍA LIMITADA**, según se desprende del nombramiento debidamente inscrito que se acompaña





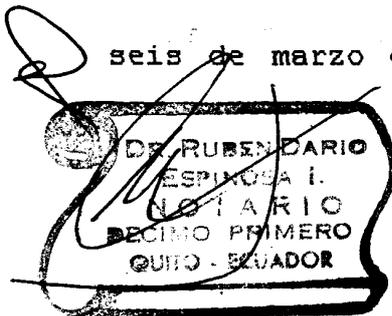
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000004

-2-

como documento habilitante a este instrumento; el compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito y hábil en derecho para contratar y obligarse.- El compareciente actúa debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía, celebrada el día seis de marzo de dos mil dos.- Una copia de dicha acta de Junta General se adjunta como parte integrante del presente instrumento.-

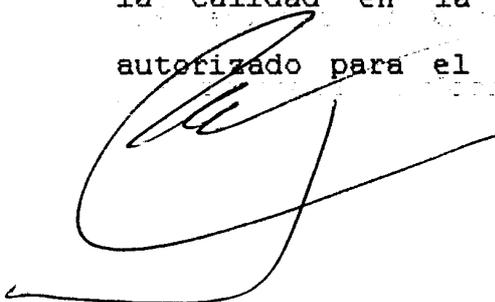
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: UNO.- La compañía **INTERCILSA TRANSPORT COMPAÑÍA LIMITADA**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Acosta Holguín el día veinte y siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de enero de mil novecientos noventa y cinco.- **DOS.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **INTERCILSA TRANSPORT COMPAÑÍA LIMITADA**, reunida el seis de marzo de dos mil dos, resolvió aumentar el



capital social de la compañía en la suma de veinte y nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 29,800.00) de modo que el capital social de la compañía, que es actualmente de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,200.00), en lo posterior, será de treinta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 31,000.00).- Los socios de la compañía aprobaron también en dicha Junta General, el cuadro de integración de capital que consta del acta que se adjunta a este instrumento público.- La misma Junta General Universal de Socios, decidió cambiar la denominación de la compañía por la de INTERCILSA LOGISTICS CÍA. LTDA., elevar el valor nominal de las participaciones sociales a un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y proceder a la reforma íntegra y codificación de sus estatutos sociales.-

CLÁUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.-

Con los antecedentes expuestos, el compareciente, en la calidad en la que comparece y debidamente autorizado para el efecto, declara que la compañía



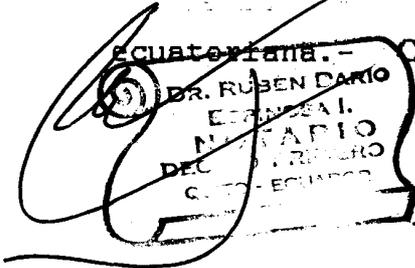


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO 3005005
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-3-

INTERCILSA TRANSPORT COMPAÑIA LIMITADA, eleva su capital social en la suma de veinte y nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 29,800.00) con cargo al saldo existente en la cuenta Reserva de Capital, de modo que el capital social de la compañía, que es actualmente de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,200.00) con este aumento será de treinta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 31,000.00) que en virtud de la elevación del valor nominal de las participaciones sociales aprobada también en la misma Junta General, se encuentra dividido en treinta y un mil (31.000) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.00) cada una y repartido entre los socios de conformidad con el cuadro que consta del acta de Junta General de la referida, que se adjunta como documento habilitante a este instrumento público.- Se deja constancia expresa de que la nacionalidad de todos los socios es

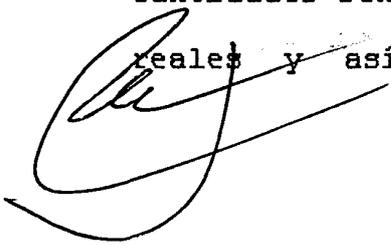
ecuatoriana.- **CLÁUSULA CUARTA: CAMBIO DE**


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DEC. 11. 1960
QUITO - ECUADOR

DENOMINACIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO

SOCIAL.- La Junta General de la referencia, resolvió cambiar la denominación de la compañía por la de INTERCILSA LOGISTICS CÍA. LTDA., elevar el valor nominal de las participaciones sociales, y reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social de la Compañía; por lo que el compareciente, debidamente autorizado para el efecto, declara que se ha reformado el mencionado estatuto social, cuyo contenido en adelante será el que consta adjunto al acta de Junta General de Socios referida, que se acompaña también como habilitante al presente instrumento público.- **CLÁUSULA SEXTA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- El compareciente, en la calidad en la que comparece declara bajo juramento que se ha integrado correctamente el capital que se aumenta en la compañía por medio de este instrumento público, declarando además que las cantidades señaladas para este aumento de capital son reales y así se encuentran establecidas en la





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

00000006

-4-

contabilidad de la compañía.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompañan como

documentos habilitantes al presente instrumento

público los siguientes: Uno.- Copia certificada del

nombramiento de Gerente de la Compañía **INTERCILSA**

TRANSPORT COMPAÑÍA LIMITADA, en favor del señor

Carlos Larrea Flores; Dos.- Un ejemplar del acta de

la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios

de la compañía, reunida el seis de marzo del dos mil

dos.- Tres.- Un ejemplar del nuevo estatuto social de

la compañía, aprobado en la Junta General de seis de

marzo de dos mil dos, que es parte integrante del

acta de dicha junta general.- Usted, Señor Notario,

se servirá agregar las demás cláusulas de rigor

necesarias para la eficacia de este instrumento

público.- Hasta aquí la minuta que se halla

firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar,

Abogado con matrícula profesional número tres mil

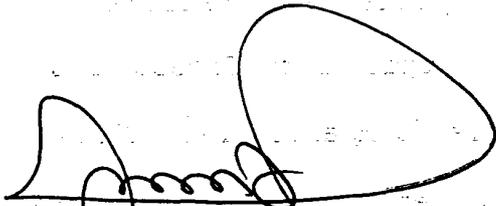
cuatrocientos noventa y uno, del Colegio de Abogados

de Quito, la misma que el compareciente acepta y

ratifica en todas sus partes, y leída que le fue


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. CARLOS LARREA FLORES
C.C. No. 1706559729

Notario
[Signature]



INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA.

0000007

Quito, 4 de enero del 2000

Señor
Carlos Larrea Flores
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía **INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, 4 de enero del 2000, tuvo el acierto de reelegirlo Gerente de la compañía por el período estatutario de cinco años, debiendo permanecer en su cargo hasta ser legítimamente reemplazado.

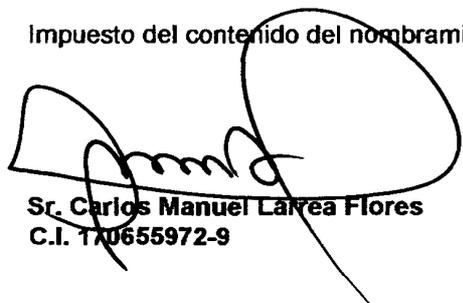
En el desempeño de su cargo le corresponden los deberes y atribuciones constantes en el estatuto social de la compañía, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta.

La Compañía **INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima Octava del Cantón Quito el 27 de septiembre de 1994, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 03 de enero de 1995.

Atentamente,

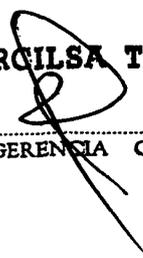

Dr. Pablo Garcés Velalcázar
SECRETARIO AD-HOC

Impuesto del contenido del nombramiento que antecede, lo acepto. Fecha ut supra


Sr. Carlos Manuel Larrea Flores
C.I. 170655972-9

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 905 del Registro de Nombramientos Tomo 131
Quito, a 23 FEB 2000

INTERCILSA TRANSPORT


GERENCIA GENERAL

REGISTRO MERCANTIL


DR. RUBÉN DARÍO RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO
DÉCIMO PRIMERO
QUINTO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170655972-9

NOMBRE Y APELLIDO: **LARREA FLORES CARLOS MANUEL**

FECHA DE NACIMIENTO: **21 JUNIO 1962**

LOCALIDAD DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ**

REG. CIVIL: **11 219 07011**

LOCALIDAD DE RESIDENCIA: **QUITO GONZALEZ SUAREZ** **62**

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECHATORIANA***** E21137122

NACIONALIDAD: **CASADO** NO CASO

ESTADO CIVIL: **GEORGE GARCONA GONZALEZ REINO**

INSTRUCCION: **SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **LARREA FLORES**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **ELSA FLORES**

LOCALIDAD Y FECHA DE EMISION: **QUITO 10/12/97**

FECHA DE CADUCIDAD: **10/12/2009**

FORMA No. **10889612**

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
 PLACAR DE HECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0112-166
 170655972-9

NOMBRE Y APELLIDO: **LARREA FLORES CARLOS MANUEL**

FECHA DE NACIMIENTO: **21 JUNIO 1962**

LOCALIDAD DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**

LOCALIDAD DE RESIDENCIA: **BENALCAZAR**

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA ZONA

[Firma]

0000008

ACTA DE JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de marzo de 2002, en el inmueble No. 401 de la calle El Mercurio, a las 10:40 horas, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la compañía, conformada por los socios señores: Diego Larrea Flores y Carlos Larrea Flores.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, se instala la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, con el fin de tratar sobre los siguientes asuntos:

1. **Aumento de Capital de la compañía y elevación del valor nominal de las participaciones sociales;**
2. **Cambio de denominación y reforma íntegra y codificación de los Estatutos Sociales.**

Preside esta reunión el Sr. Carlos Larrea, Gerente de la compañía, y actúa como Secretario Ad-Hoc, el Sr. Diego Larrea.

1.- En el primer punto del orden del día, toma la palabra el Gerente de la compañía y propone realizar un aumento de capital por la suma de veinte y nueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 29,800.00) con cargo al saldo existente en la cuenta de Reserva de Capital, de modo que el capital social de la compañía, que es actualmente de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,200.00), en lo posterior, sea de treinta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 31,000.00). Dice además el Gerente que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador y la Resolución No. 00.Q.IJ.008 emitida por la Superintendencia de Compañías, es necesario establecer en dólares de los Estados Unidos de América tanto el capital social de la empresa, como el valor nominal de las participaciones sociales en las que éste se encuentra dividido.

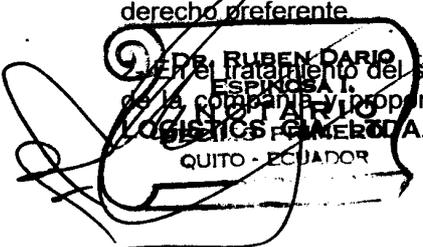
Propone además el Gerente de la compañía, la elevación del valor nominal de las participaciones sociales a un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Finalmente, propone además el cuadro de integración para este aumento de capital, que se reproduce a continuación:

Socio	Capital Actual	Reserva de Capital	Capital Total	Participaciones de USD \$ 1.00
Carlos Larrea Flores	720.00	17,880.00	18,600.00	18.600
Diego Larrea Flores	480.00	11,920.00	12,400.00	12.400
TOTAL	1,200.00	29,800.00	31,000.00	31.000

En el cuadro transcrito, conforme con las disposiciones legales vigentes, y en especial con la Ley para la Transformación Económica del Ecuador y la Resolución No. 00.Q.IJ.008 emitida por la Superintendencia de Compañías, los montos para este aumento de capital se han expresado en dólares de los Estados Unidos de América, y las participaciones sociales a emitirse serán también en referencia a la unidad de esa moneda.

Los socios, luego de estudiar la propuesta presentada por el Gerente de la compañía, deciden aprobar por unanimidad el aumento de capital propuesto y el cuadro presentado para su integración, dejando expresa constancia de su conformidad con él por haberse respetado su derecho preferente.

En el tratamiento del segundo punto del orden del día, toma la palabra nuevamente el Gerente de la compañía y propone el cambio de denominación de la compañía por el de **INTERCILSA LOGÍSTICA COMERCIAL**, y la íntegra reforma y codificación de los Estatutos Sociales de la


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
 GERENTE
 INTERCILSA LOGÍSTICA COMERCIAL
 QUITO - ECUADOR



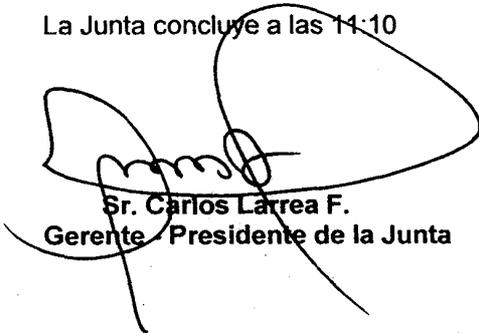
compañía, conforme el documento que al efecto presente a esta Junta General y que forma parte del expediente respectivo. Esta reforma contempla el cambio de denominación, la reforma del objeto social, el nuevo capital social de la compañía y la elevación del valor nominal de las participaciones sociales, entre otras cosas.

Los socios de la empresa aprueban de manera unánime la reforma constante del documento presentado por el Gerente de la compañía, y así como también el cambio de denominación de la empresa.

Finalmente, los socios de la compañía autorizan a su Gerente para que realice todos y cada uno de los trámites legales que fueran necesarios para legalizar las resoluciones adoptadas en esta Junta General y en especial para que otorgue la escritura pública respectiva y solicite su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Por no existir más asuntos que tratar, la Presidencia, concede un receso de 15 minutos para que por Secretaría se elabore el acta respectiva de la Junta General. Una vez concluido el receso, se da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada íntegramente por los socios de la compañía, para constancia de lo cual la suscriben en unidad de acto.

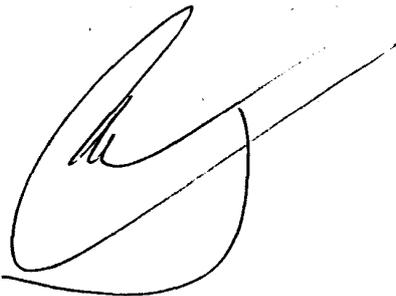
La Junta concluye a las 11:10



Sr. Carlos Larrea F.
Gerente - Presidente de la Junta



Sr. Diego Larrea F.
Secretario Ad-Hoc



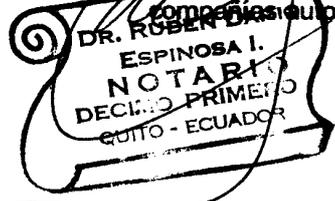
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INTERCILSA LOGISTICS COMPAÑIA LIMITADA

CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía se rige por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es **INTERCILSA LOGISTICS COMPAÑIA LIMITADA**, debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de esta compañía es el siguiente:

1. La prestación de servicios de agenciamiento, comercialización y asesoría en el área de transporte nacional e internacional de carga y pasajeros.
2. El manejo de toda actividad concerniente a la transportación nacional e internacional de carga, como embarques, consolidaciones, mudanzas, aduanas, recintos feriales, y otras; de ser del caso, por medio de personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas al efecto..
3. La representación de todo tipo de compañías de transporte nacional e internacional, así como otras actividades relacionadas con el comercio y la prestación de servicios.
4. La prestación de servicios de agenciamiento y tercerización de todo tipo de actividades involucradas en la logística del comercio exterior en general, y en especial el asesoramiento a terceros para todas aquellas actividades relacionadas con el comercio exterior.
5. La operación logística a nivel nacional e internacional; el asesoramiento integral sobre bodegaje y /o almacenamiento de mercaderías de terceros; el control y la custodia de inventarios; la distribución de mercaderías a nivel nacional e internacional; el control de calidad y cantidad de mercaderías propias o de terceros; el control de procesos en general.
6. La prestación de servicios de tercerización y agenciamiento en el transporte nacional e internacional de carga y pasajeros por vía aérea, marítima, fluvial y terrestre, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios.
7. Prestación de servicios de tercerización y agenciamiento de servicios portuarios, aeroportuarios, multimodales, de terminales y aduanas, contratando al efecto con compañías legalmente autorizadas para prestar tales servicios.
8. Representación y agenciamiento de todo tipo de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con cualquier actividad referente al comercio exterior de bienes y servicios.
9. La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para sí, de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan.
10. El asesoramiento y la prestación de servicios de tercerización de procesos contables, legales, administrativos, financieros, de capacitación, de contratación de personal y afines, para personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras.
11. El asesoramiento y prestación de servicios en la comercialización, corretaje y disposición en cualquier forma, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, a excepción de valores, así como de los derechos reales que recaigan sobre estos, por medio de cualquier figura permitida por la Ley, con inclusión del asesoramiento en la contratación de fideicomisos realizados por compañías autorizadas legalmente para el efecto.



12. La intermediación comercial en todas sus facetas, incluyendo la de bienes muebles e inmuebles, a excepción de valores.
13. La importación y exportación, temporal o definitiva, de todo tipo de mercaderías, propias o de terceros.
14. La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.

ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, implementos, libros, audiovisuales, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

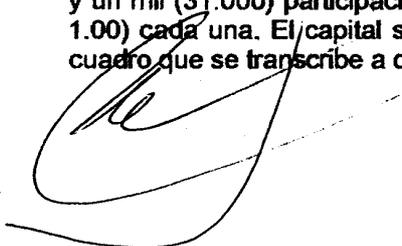
ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO QUINTO.- DURACION.- La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria.

ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de treinta y un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 31,000.00) que se encuentra dividido en treinta y un mil (31.000) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una. El capital social, se encuentra repartido entre los socios de conformidad con el cuadro que se transcribe a continuación:



Socio	Porcentaje	Capital	Participaciones de USD \$ 1.00
Carlos Larrea Flores	60%	18,600.00	18.600
Diego Larrea Flores	40%	12,400.00	12.400
TOTAL	100%	31,000.00	31.000

ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMO MAXIMO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes:

- a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la

compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; p) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.- La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo

expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.-

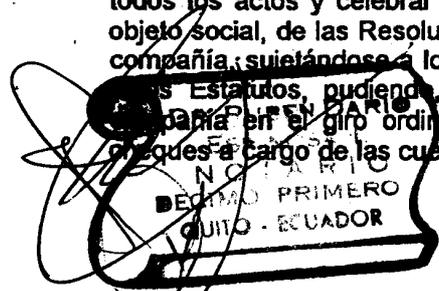
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes;
- b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios;
- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él;
- d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General;
- e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste;
- f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto;
- y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso;
- c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él;
- d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de los Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar



contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; i) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. Tanto el Presidente como el Gerente General serán elegidos por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

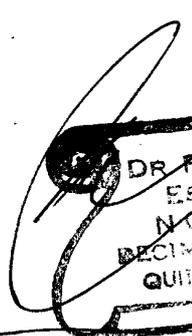
CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

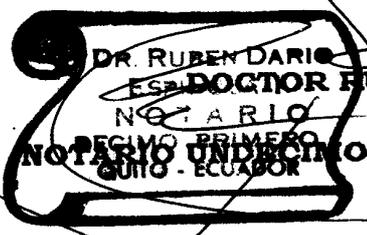
**CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** En los casos de disolución voluntaria o forzada, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

**CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-
NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada
y sellada en Quito, a dieciocho de Marzo del año dos mil dos.-

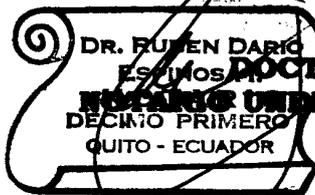


**DR. RUBEN DARIO
ESP. DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO
REGIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR**
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

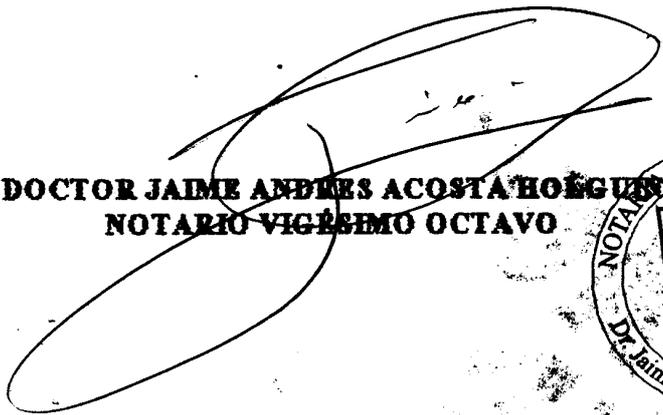
0000010

RAZÓN: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ. 2097, dictada el 07 de junio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de cambio de denominación de la compañía " **INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA.** " por la de " **INTERCILSA LOGISTICS CIA. LTDA.** ", conversión del capital de sucres a dólares, aumento de capital; y, la reforma del estatuto de la Compañía "INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA." ahora denominada "INTERCILSA LOGISTICS CIA. LTDA.", otorgada ante mí el 14 de marzo del año dos mil dos; tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 05 de julio del 2.002.-



Rubén Darío Espinosa Idrobo
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR

9000014
ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE
RSPONSABILIDADADA LIMITADA INTERCILSA TRANSPORT CIA. LTDA. DE
FECHA: 27 DE SPTIEMBRE DE 1994, OTORGADA ANTE MI; SE APRUEBA: EL
CAMBIO DE DENOMIACION, CONVERSIÓN DE CAPITAL DE SUCRES A
DOLARES, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA
REFERIDA ESCRITURA. MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.II.2097,
EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 07 DE
JUNIO DEL 2002. - QUITO A, 12 DE JULIO DEL 2002


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



2000014



0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON:-Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **Resolución** número **02.Q.IJ. DOS MIL NOVENTA Y SIETE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 7 de Junio del 2.002, bajo el número **2578** del Registro Mercantil, Tomo 133.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 25 del Registro Mercantil de tres de Enero de mil novecientos noventa y cinco, a fs 38 vta., Tomo 126.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía **"INTERCILSA TRANSPORT CIA.LTDA."** por la de **"INTERCILSA LOGISTICS CIA.LTDA."**; **CONVERSIÓN DEL CAPITAL DE SUCRES A DÓLARES; AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS**, otorgada el 14 de Marzo del 2.002, ante el Notario **DECIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOZA**.- Se firmó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, regnada con el número **1632**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO**, literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **26825**.- Quito, a dos de Agosto del año dos mil dos.- **REGISTRADOR**.



RG/lg.-